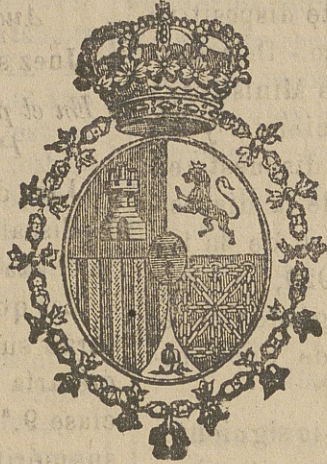


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
frimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1921).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 18 de Septiembre último, dictado para cumplimiento de la disposición 1.ª especial de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, como declara su exposición de motivos, tuvo por base apreciar las circunstancias que concurrían en cada Municipio para acoplarlos en cinco agrupaciones, que en igual período de años les fuera suprimido el encabezamiento de consumos y alcoholes con que tributan al Tesoro, empezando tal supresión para los del primer grupo el día 1.º de Abril de 1921, continuando en iguales fechas de años sucesivos y en la misma relación para los de los restantes, hasta el 1.º de Abril de 1925, en que desaparecería totalmente el impuesto en todos los Ayuntamientos de España, como así se concreta en el artículo 1.º del expresado Real decreto.

Es indudable la justicia de esta

disposición ministerial al aplicar los primeros beneficios concedidos en la ley á los Municipios de menos elementos de riqueza, y por lo tanto, de menor capacidad tributaria; sin embargo, ha dejado de tenerse en cuenta una circunstancia importante, cual es la de no distinguir entre aquellos pueblos que habían sustituido el impuesto, á tenor del artículo 17 de la ley fundamental de 12 de Junio de 1911, con aquellos otros que no hicieron uso de tal facultad y continuaron recaudándolo con arreglo á la legislación vigente antes de 1.º de Enero de 1914.

Esta omisión pronto fué observada por muchos Ayuntamientos, que se dirigieron á este Ministerio, haciendo resaltar los perjuicios que se causaban á los mismos, de suprimírseles el encabezamiento, base éste del recargo municipal en plazo tan perentorio, que no les daba tiempo de hacer un estudio bastante completo para sustituir el elemento principal de sus ingresos, ya que algunos de los arbitrios del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, y los creados por los Reales decretos de 11 de Septiembre de 1918 y 13 de Marzo de 1919, al ser de imposible realización, sobre todo en Municipios de población diseminada, les colocan en un verdadero agobio económico de llevarse á cabo la supresión total, al menos en el primer año. Como el repartimiento general, al que necesari-

amente tendrían que acudir, aparte de ser mal recibido por los contribuyentes, resulta en la práctica de difícil realización, dada la complejidad del mismo, es preciso conceder un plazo mayor para que con serenidad, y vencidos todos los inconvenientes, puedan entrar en la reforma con conocimiento completo y apreciación de los arbitrios á implantar, habían de producir recursos bastantes para atender con ellos á las necesidades de sus presupuestos municipales.

Por el estudio de la cuestión se deduce claramente que hay medios hábiles para que, con respeto al precepto de la ley de 29 de Abril último, puedan armonizarse todos los intereses y acoger así los deseos de los Municipios que se consideran perjudicados; basta para ello tener en cuenta que el párrafo 2.º de la primera disposición especial no puntualiza los Ayuntamientos que han de ser comprendidos en cada uno de los grupos, limitándose á imponer la supresión en cinco años de los encabezamientos ó cupos de consumos, y relacionando este mandato con la suspensión, ó más bien, aplazamiento de la aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 2.º de la ley de 12 de Junio de 1911, para aquellos Ayuntamientos que no hubieran sustituido el impuesto, imponiéndoles la obligación de continuar percibiéndolo durante su vigencia, resalta la intención

legislativa de que la reforma ó supresión total afectara en primer término ó aquellos Municipios que voluntariamente, y al amparo del artículo 17 de la ley de 12 de Junio de 1911, habían revelado el deseo de llegar á la supresión total, dispuesta en los apartados B) y C) del artículo 2.º de la misma, ya que para esto habían guardado respeto los artículos octavos de las leyes de Presupuestos de 1914, 1916 y la propia de 1920, no gozando de igual trato los restantes Municipios, que, no obstante de poder utilizar la misma facultad, prefirieron continuar con el impuesto.

Es, pues, necesario establecer la verdadera distinción entre los Ayuntamientos que han sustituido el impuesto y aquellos que, no lo hicieron, con el fin de no imponer á los últimos una obligación que de momento les trastorne su vida económica, y para esto basta tan sólo con que se haga voluntaria la supresión total dispuesta en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre último, si bien sin traspasar el límite de los cinco años, ó sean el 1.º de Abril de 1925, que establece la disposición 1.ª de la ley de Presupuestos vigente y siempre que esta prórroga ó aplazamiento sea acordada por la Junta Municipal, constituida en la forma que expresa el artículo 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, é instada de este Ministerio por los Ayuntamientos interesados, antes de la fecha de

1.º de Abril del año respectivo, en que han de tener efecto las reglas del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre próximo pasado.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V.M. el siguiente Decreto.

Madrid á 8 de Marzo de 1921.
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Manuel de Argüelles y Argüelles.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición primera especial de la ley de 29 de Abril de 1920, y como aplicación á lo reglado en el Real decreto de 18 de Septiembre del mismo año.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que no hayan sustituido el impuesto de consumos, utilizando la facultad que les concede el artículo 17 de la ley de 12 de Junio de 1911, podrán continuar recaudando los cupos de consumos y alcoholes para el Tesoro, y por lo tanto, los recargos municipales sobre los mismos, hasta el día 1.º de Abril de 1925, quedando para éstos prorrogados los plazos fijados en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920.

Artículo 2.º Para gozar de los beneficios establecidos en el artículo anterior será preciso que así se acuerde por la Junta Municipal del Municipio interesado, constituida en la forma que dispone el artículo 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y que se solicite de este Ministerio, acompañando certificación del acta de la sesión correspondiente, y dentro precisamente del día 1.º de Abril del año respectivo en que la aplicación del Real decreto de 18 de Septiembre último ha de tener efecto.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Manuel de Argüelles y Argüelles.*

(Gaceta del 10 de Marzo de 1921)

Núm. 1.176.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Impuesto de Consumos.

ANUNCIO.

La Gaceta de Madrid del día 10 del presente mes publica un

Real decreto del Ministerio de Hacienda, cuya parte dispositiva dice así. «Real decreto.—De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición primera especial de la ley de 29 de Abril de 1920, y como aplicación á lo reglado en el Real decreto de 18 de Septiembre del mismo año.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que no hayan sustituido el impuesto de Consumos, utilizando la facultad que les concede el artículo 17 de la ley de 12 de Junio de 1911, podrán continuar recaudando los cupos de Consumos y alcoholes para el Tesoro y por lo tanto, los recargos municipales sobre los mismos, hasta el día 1.º de Abril de 1925, quedando para éstos prorrogados los plazos fijados en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920.

Art. 2.º Para gozar de los beneficios establecidos en el artículo anterior será preciso que así se acuerde por la Junta municipal del Municipio interesado, constituida en la forma que dispone el artículo 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y que se solicite de este Ministerio, acompañando certificación del acta de la sesión correspondiente, y dentro precisamente del día 1.º de Abril del año respectivo en que la aplicación del Real decreto de 18 de Septiembre último ha de tener efecto.»

Valladolid 14 de Marzo de 1921.—El Delegado de Hacienda, *Félix de la Plaza.*

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.215.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Rioseco.

Juez suplente de Villanueva de San Mancio.

En el partido de Valoria la Buena.

Juez de Cigales.

En el partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Juez suplente de Cistérniga.

En el partido del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Juez de Geria.

Fiscal suplente del Distrito de la Plaza.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de sus méritos y servicios, en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial»; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 15 de Marzo de 1921.

—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Aureo Alonso.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.101.

Bocos de Duero.

ANUNCIO.

El día diez del próximo mes de Abril y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la venta en público remate de 1.030 tablas de pino de nueve á once pulgadas de anchas, y 360 tablas costeras de la misma clase, bajo los respectivos tipos de mil ciento treinta y tres pesetas, y ciento sesenta y dos, y demás condiciones fijadas en el pliego formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por quien le interese, así como las referidas tablas todos los días laborables de nueve á doce de la mañana hasta dicho día.

Bocos de Duero 14 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Juan Medina.

Núm. 1.195.

Bolaños de Campos.

Terminados los repartimientos de la contribución por Rústica, Pecuaria y el de Urbana de este término municipal para el próximo año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos formu-

lar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Bolaños de Campos 13 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Fructuoso de Paz.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Bocos de Duero
Cabezón de Valderaduey
Encinas de Esgueva
Fuente el Sol
La Pedraja de Portillo
Pedrosa del Rey
Pozal de Gallinas
Santa Eufemia del Arroyo
La Unión de Campos
Villagomez la Nueva
Villalba de la Loma
Zorita de la Loma

Núm. 1.197.

Ciguñuela

Terminados los repartimientos de la contribución Territorial por Rústica y Pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1921 á 22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos, formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Ciguñuela 13 Marzo de 1921.

—El Alcalde, Juan Llorente

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de
Melgar de arriba
Olmodo
San Miguel del Pino
Santibañez de Valcorba

Ciguñuela.

Para que las Comisiones y Junta general puedan proceder á la estimación de las Utilidades, como base para la formalización del repartimiento establecido por la legislación vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales, la obligación en que se hallan de presentar dentro del plazo de ocho días las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, la de los nombres, domi-

cilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omisión aparejada para el contribuyente la indemnización de los gastos de investigación de las utilidades respectivas y correspondiente estimación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciguñuela 12 Marzo de 1921.

—El Alcalde, Juan Llorente

Igualmente y por el término de quince se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Pollos

Núm. 1.190.

Melgar de arriba.

Terminado el padrón de la contribución Industrial y de Comercio de esta villa, para el año económico de 1921-22, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas, pasados que sean no serán atendidas las que se presenten.

Melgar de arriba á 14 de Marzo de 1921.—El Alcalde, José Fernandez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Villavieja del Cerro

Melgar de arriba.

Terminado el repartimiento de la contribución por riqueza Urbana, de este término municipal, formado para el próximo año de 1921 á 1922, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Melgar de arriba á 14 de Marzo de 1921.—El Alcalde, José Fernandez.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Piñel de arriba

Villamuriel de Campos

Melgar de arriba.

Habiéndose terminado por esta Junta la confección del repartimiento general de Utilidades de

esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 á 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 de indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Melgar de arriba á 10 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Indalecio Gutierrez.

Núm. 1.188.

Peñañiel.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1921-22, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarle y presentar contra él las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo se someterá á examen, discusión y votación de la Junta de asociados.

Peñañiel 12 de Marzo de 1921.

—El Alcalde, Florian Martin

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Arroyo

Simancas

Villagomez la Nueva

Núm. 1.199.

Peñañiel.

La Junta municipal de esta villa en sesión de primero del actual, acordó la Administración municipal para cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1921 á 22, y utilizar como ingreso para el presupuesto de ese año, los arbitrios de peso y medida, puestos públicos, ocupación de la vía pública, mata-dero, enseña de vino, de vistas sobre las de las casas de la plaza del Coso para espectáculos públicos y de introducción de vino, autorizando á la Comisión de pre-

supuestos para formar las tarifas y bases de recaudación.

Lo que se hace público por término de diez días para oír reclamaciones á los efectos de la ley de contratación provincial y municipal.

Peñañiel 12 de Marzo de 1921.

—El Alcalde, Florian Martin

Núm. 1.187.

San Miguel del Pino.

Don Severiano Galvan Gutierrez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose padecido un error involuntario al insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, el anuncio de la plaza vacante de Médico titular de San Miguel del Pino, se dejó de incluirse en dicho anuncio, la de Villamarciel y sus Ventas que la constituyen la expresada titular.

Y á los efectos de la subsanación que se interesa, expido el presente para que llegue á general conocimiento de los interesados.

Dado en San Miguel del Pino á 2 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Severiano Galvan.

Núm. 1.193.

Valoria la Buena

Terminado el padrón de la contribución Urbana, sobre Edificios y Solares de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1921-1922, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas á su derecho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valoria la Buena 14 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Sabas Torres.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de San Miguel del Pino

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.177.

Don Damian Ortiz de Urbina y Olasagasti, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo pro-

movido por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, á nombre y con poder del Ayuntamiento de Aldea de San Miguel, contra el acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia dictado en expediente sobre rendición de cuentas del Ayuntamiento recurrente; el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo, dictó providencia con fecha veinte de Enero último, la cual entre otros particulares contiene el siguiente:

«Y para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la administración, publíquese en el «Boletín Oficial» de esta provincia el anuncio de haberse interpuesto este recurso.»

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que se publique el anuncio de la interposición del recurso en el «Boletín oficial» cumpliendo lo ordenado por el Tribunal, expido y firmo la presente en Valladolid á catorce de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Damian Ortiz de Urbina.

46

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.176.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Don Teófilo Herrero Valentín, natural y vecino que fué de Zaratán, en cuya villa falleció en estado de soltero, el tres de Enero del corriente año, cuya herencia reclaman sus hermanos D.^a Emiliana, D.^a Juana de la Natividad, D. Saturnino y D.^a Marina Herrero Valentín y sus sobrinos carnales D. Bonifacio Marcelino, D.^a Victorina Crespencia y D.^a Guadalupe Cernuda Herrero, hijos de la finada hermana del causante D.^a Victorina Herrero Valentín, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezca ante este Juzgado á reclamar dicha herencia, dentro de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Valladolid á doce de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Adolfo Ortiz Casado.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

47

Núm. 1.171.

MEDINA DEL CAMPO.

CÉDULA DE CITACION.

Marcos, Lorenzo, domiciliado últimamente en Carpio, comparecerá el día ocho y nueve del próximo Abril á las nueve y media de la mañana, ante la Audiencia provincial de Valladolid, al juicio oral de la causa seguida sobre estupro de Angela Gonzalez, contra Benito Fermin Gomez Lopez, vecinos de Carpio, en concepto de testigo.

Medina del Campo 12 de Marzo de 1921.—El Secretario, P. S., Luis Fernandez.

Núm. 1.174.

MEDINA DEL CAMPO.

CÉDULA DE CITACION.

Rodriguez, Federico, domiciliado últimamente en Carpio, comparecerá el día ocho y nueve del próximo Abril á las nueve y media de la mañana, ante la Audiencia provincial de Valladolid, al juicio oral de la causa seguida sobre estupro de Angela Gonzalez, contra Benito Fermin Gomez Lopez, vecinos de Carpio, en concepto de testigo.

Medina del Campo 12 de Marzo de 1921.—El Secretario, P. S., Luis Fernandez.

Núm. 1.186.

NAVA DEL REY.

Don Fermin Lozano Contra, Juez de instruccion de Nava del Rey y su Partido.

Por la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de l Nacion procedan á la busca de un suavizador nuevo mecánico, que fué robado en union de otros objetos en la mañana del veinticuatro de Enero último de la Peluquería que en esta Ciudad tiene José García Pino, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en al sumario que instruyo bajo el número uno del corriente año sobre robo contra Aureliano Diez Doce.

Dado en Nava del Rey á doce de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Fermin Lozano.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Juzgados municipales

Núm. 1.179.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza en providencia dictada en diligencias que se siguen en dicho Juzgado por hurto de una manta de lana con tres listas azules y una manta de color café de la propiedad de Aurora Sinde Torres, se ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley al autoró autores de dicha sustraccion, los cuales para llevarla á efecto penetraron en la casa letras P y B de la calle de la Asuncion, habitacion que ocupa expresado Aurora, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial el día treinta del corriente mes y hora de las diez y treinta á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid á catorce de Marzo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario suplente, J. Moreno Ochoa.

Núm. 1.180.

VALLADOLID.—PLAZA.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza en providencia dictada en diligencias que se siguen en dicho Juzgado por hurto de un par de pendientes de azabache y una medalla de plata con la imagen de San Antonio, con su correspondiente cadena de la propiedad de María Gonzalez Navas, los cuales la fueron sustraídos de la casa donde presta sus servicios calle de Colmenares, número diez, entresuelo, al parecer por una joven llamada Demetria Fernandez, que estuvo en calidad de sirvienta en dicha casa, se ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresada Demetria Fernandez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, el día treinta del corriente mes y hora de las diez y treinta á la celebra-

cion del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid á catorce de Marzo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.173.

Parque de Intendencia de la Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo durante el mes de Abril próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el Cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobacion.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á los condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitacion por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si termi-

nado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestion por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada
Carbon de cok, hulla y vegetal
Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado
Paja larga
Sal comun

Para el Depósito de León.

Cebada y paja trillada
Carbon de cok, hulla y vegetal
Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado
Paja larga
Sal comun

Para el Depósito de Lugo.

Cebada y paja trillada
Carbón de cok, hulla y vegetal
Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado
Paja larga
Sal comun

La Coruña 10 de Marzo de 1921.—El Director P. S., José Viñes.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus Depósitos de León y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial tambien en su caso), así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña.... de.... 192....
(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

Imprenta del Hospicio provincial